

**Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la
Presidencia**

**Establece normas sobre gradualidad en la aplicación de las modificaciones que Ley
21.180, de Transformación Digital del Estado, realizó a la Ley 19.880, de Bases de los
Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la
Administración del Estado**

Normativa	Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece normas de aplicación del artículo 1° de la Ley N° 21.180, de transformación digital del Estado, respecto de los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos y determina la gradualidad para la aplicación de la misma ley, a los órganos de la Administración del Estado que indica y las materias que les resultan aplicables
Organismo	Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Fecha de promulgación	09/11/2020
Fecha de publicación	06/04/2021
Fecha de entrada en vigencia	06/04/2021
Versión	Única
Última modificación	No aplica
Antecedentes	La Ley 21.280, de Transformación Digital del Estado (“LTDE”), en su art. 1°, realiza una serie de modificaciones a la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“LBPA”). En este sentido, su artículo primero transitorio faculta al Presidente de la República a dictar uno o más Decretos con Fuerza de Ley (“DFL”) para determinar la gradualidad en la aplicación de esta ley a los órganos y procedimientos administrativos que indique y, además, para determinar la aplicación de todo o parte de su texto a los procedimientos administrativos especiales que se expresen por medios electrónicos.
Objetivos	Establecer la forma en que se implementarán gradualmente las modificaciones que la Ley 21.180 realizó a la Ley 19.880, en la actividad de los órganos de la Administración del Estado.
Novedades o comentarios	Para una mejor comprensión de la gradualidad en la aplicación del art. 1° de la LTDE ¹ , consideramos lo siguiente: <i>Aspectos iniciales.</i> Para la aplicación gradual del art. 1° de la LTDE (art. 4°), el DFL realiza lo siguiente: - <i>Grupos.</i> El DFL agrupa los órganos de la Administración en los grupos (art. 5°):

¹ Este artículo contiene todas las modificaciones que la Ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado, realiza a la Ley N° 19.880.



	<p>A) Ministerios, Servicios Públicos no comprendidos en las letras B) y C), Contraloría General de la República, Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y Delegaciones Presidenciales.</p> <p>B) Gobiernos Regionales y una serie de Municipalidades.</p> <p>C) Una serie de Municipalidades no comprendidas en la letra precedente.</p> <p>- <i>Fases</i>. Luego, establece 6 fases, cada una de las cuales comprende una serie de materias (art. 6°).</p> <p>a. Fase 1. Se registrarán en una plataforma electrónica las comunicaciones entre los órganos de la Administración del Estado, según el art. 19 inc. 6° de la LBPA.</p> <p>b. Fase 2. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, conforme al art. 30 y 36 de la LBPA.</p> <p>c. Fase 3. El ingreso de solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o mediante formatos electrónicos a través de plataformas de los órganos de la Administración del Estado, de acuerdo a los art. 18 inc. 4° y 30 inc. 4° de la LBPA.</p> <p>d. Fase 4. El procedimiento administrativo deberá constar en expedientes electrónicos, según los art. 1° inc. 2°, 5°, 16 bis inc. 4°, 18 inc. 3° y 6°, 19 y 25 in fine de la LBPA.</p> <p>e. Fase 5. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e incorporados al expediente electrónico de manera inmediata, conforme a los art. 18 y 19 bis de la LBPA.</p> <p>f. Fase 6. Aplicación del principio de interoperabilidad, de acuerdo al art. 16 bis inc. 2° y 6° de la LBPA.</p> <p><i>Aplicación a Procedimientos Administrativos Especiales tramitados por Medios Electrónicos.</i> El DFL determina que ha de aplicarse el art. 1° de la LTDE a los procedimientos administrativos especiales que se tramitan por medios electrónicos a los órganos de la Administración que se indican en el art. 2° de la LBPA² (art. 1°), en aquellos aspectos no previstos en sus leyes especiales y en cuanto no sean contradictorias con ellas –es decir, de modo supletorio- (art. 2°), salvo en lo relativo a las siguientes materias, que se aplicarán imperativamente (art. 3°):</p> <p>a. Comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración del Estado. Habrán de efectuarse según el art. 19 inc. 6° de la Ley 19.880 y su reglamento. Se comprende en la Fase 1 a que se refiere el art. 6°.</p>
--	---

² Como sabemos, en contraste al art. 1° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que precisa los órganos que la componen, el art. 2° de la Ley 19.880 no incluye al Banco Central ni a las Empresas Públicas creadas por ley, dentro de su ámbito subjetivo de aplicación.



- b. Notificaciones. Deberán incluirse en el Domicilio Digital Único de los interesados –art. 30 y 46 de la LBPA y su respectivo reglamento- copia de todas las notificaciones que se realicen dentro del procedimiento administrativo. Se comprende en la Fase 2 a que se refiere el art. 6°.
- c. Registro de actuaciones en expedientes electrónicos. Las actuaciones que se realicen por vías no electrónicos se deberán digitalizar y registrar en el expediente electrónico respectivo, conforme a los art. 1° inc. 2°, 18 inc. 3° y 6°, y 19 de la LBPA y su respectivo reglamento. Se comprende en la Fase 4 a que se refiere el art. 6°.
- d. Principio de interoperabilidad. Se ajustará al art. 16 bis inc. 2° y 5° de la LBPA y su respectivo reglamento. Se comprende en la Fase 6 a que se refiere el art. 6°.

Escenarios para la implementación del Art. 1° de la LTDE. Si la entrada en vigencia de la LTDE se produce (art. 7°):

- a. Durante el año 2021

	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Año 1	Fase 1	Fase 1	
Año 2	Fase 2 Fase 3	Fase 2 Fase 3	Fase 1 Fase 2
Año 3	Fase 4 Fase 5 Fase 6	Fase 4 Fase 5	Fase 3 Fase 4
Año 4		Fase 6	Fase 5 Fase 6

- b. Durante el año 2022

	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Año 1	Fase 1 Fase 2 Fase 3	Fase 1 Fase 2 Fase 3	Fase 1 Fase 2
Año 2	Fase 4 Fase 5 Fase 6	Fase 4 Fase 5	Fase 3 Fase 4
Año 3		Fase 6	Fase 5 Fase 6

- c. Cualquiera sea el caso, el primer año se iniciará con la entrada en vigencia de la LTDE y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año; y, sea como fuere, el último año de implementación vencerá el día 11 de noviembre de 2024.